

REPÚBLICA DE PANAMÁ
Junta de Liquidación de
LA FLORESTA DE SEGUROS Y VIDA, S.A.

Resolución No.1—2022
02 de febrero de 2022

La Junta de Liquidación de La Floresta de Seguros y Vida, S.A,

En uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que LA PANAMEÑA DE SEGUROS DE VIDA, S.A., es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Público de la República de Panamá con la Ficha 696588 , Documento No. 1752209, con licencia para operar como compañía de seguros otorgada mediante Resolución No.CTS 04 de 20 de junio de 2010.

Que mediante Resolución No.401 de 8 de septiembre de 2010, se aprobó el cambio de razón social de LA PANAMEÑA DE SEGUROS DE VIDA, S.A a LA FLORESTA DE SEGUROS Y VIDA, S.A

Que mediante Resolución No. JD-089 de 14 de noviembre de 2019, la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, ordenó la LIQUIDACIÓN FORZOSA DE LA FLORESTA DE SEGUROS Y VIDA, S.A.

Que agotados los mecanismos de toma de control administrativo y operativo previstos en la Ley No.12 de 3 de abril de 2012 “Por la cual se regula la actividad de seguros y se dictan otras disposiciones”, dentro del lapso de tiempo comprendido entre el 27 de junio de 2019 al 14 de noviembre de 2019, y frente a los hallazgos de los Administradores Interinos designados, la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá ordenó la liquidación forzosa de LA FLORESTA DE SEGUROS Y VIDA., mediante Resolución JD-089 de 14 de noviembre de 2019 designando a una Junta de Liquidación para la ejecución de lo así resuelto;

Que la Resolución JD-089 de 14 de noviembre de 2019 ha sido debidamente notificada a las partes interesadas y al público en general, todo de acuerdo al procedimiento dispuesto en el artículo 113 de la Ley 12 de 3 de abril de 2012;

Que de conformidad con las atribuciones establecidas en los numerales 5 y 7 del artículo 124 de la Ley No. 12 de 3 de abril de 2012, corresponde al Liquidador o a la Junta de liquidadores, realizar gestiones tendientes a la cesión o venta de los activos en liquidación.

Que la Junta de Liquidación estima necesario establecer las reglas que aplicarán a la venta de los distintos tipos de activos de la compañía aseguradora en liquidación, a fin de asegurar la enajenación ordenada y transparente de los mismos:

En mérito de todo cual, la Junta de Liquidación designada de La Floresta de Seguros de Vida, S.A., en liquidación forzosa;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Establecer el procedimiento que regirá el proceso de venta de los bienes de LA FLORESTA DE SEGUROS Y VIDA., SA, Como fundamento en la cual la Junta de Liquidación designada gestionará la enajenación y realización de todos los bienes, derechos y demás activos de “La Floresta de Seguros y Vida, S.A” en las condiciones más ventajosas posibles; proceso que se regirá por las siguientes reglas, principios y disposiciones:

1.- (Objetivos): Realizar la enajenación de los activos de “La Floresta de Seguros y Vida, S.A” mediante venta directa, venta pública o subasta para el caso de inmueble, procurando liquidar al mayor valor los activos que integran la masa de la liquidación en la mejor oportunidad. Se preferirá cuando sea posible y apropiado, la venta en bloque de tales activos.

2.- (Valoración de Activos):

a. Los bienes muebles y equipos mantenidos dentro de las oficinas de “La Floresta de Seguros y Vida, S.A”, serán avaluados partiendo de sus costos de adquisición o reposición, tomando en cuenta la depreciación contable en libros, procurando fijar un valor razonable comercial para su venta rápida.

Dentro de esta categoría se incluyen, sin que esto constituya una lista excluyente, los siguientes activos:

Mobiliario y enseres
Central telefónica
Equipos de oficina
Equipos de informática

La enajenación de los activos bien sea por venta directa, venta pública o subasta se hará por los valores establecidos de conformidad con los criterios anteriores.

3.- (Convocatoria de Venta); Se convocará al público en general para la venta pública de los bienes. Los avisos de venta se realizarán a través de la página web de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros y los medios de comunicación adicionales que se estime conveniente a los fines de su más amplia difusión.

El aviso que se publique contendrá la siguiente información:

- a. El lugar, la fecha y hora en la que se recibirán las ofertas abiertas, y que los oferentes podrán mejorar sus propuestas hasta ese momento.
- b. Los nombres y datos de contacto del personal que podrá absolver consultas y visitas de los interesados.

La salvedad de que La Junta de Liquidación se reserva el derecho de rechazar cualquier oferta que no se ajuste a los requisitos.

Los postores podrán inspeccionar los bienes antes de presentar sus ofertas en el local donde se encuentren los bienes objeto de venta/subasta de La Floresta de Seguros y Vida, S.A.

Las ofertas se recibirán hasta el día y hora anunciada en el aviso a que se refiere el presente artículo

A lo largo del proceso de la venta pública, cualquier oferente podrá mejorar su propuesta.

Cumplidas las fases antes descritas, se adjudicará provisionalmente los bienes o lotes a los postores que hayan hecho la mejor propuesta a la fecha y hora de cierre indicada en el aviso. Se dejará constancia escrita de la adjudicación con indicación de la fecha de la venta pública, el bien ofrecido en venta, el nombre de los postores participantes, el nombre del postor ganador y la cantidad en que se haya vendido cada bien.

4- (Cancelación del precio del bien adjudicado): El adjudicatario de un bien deberá cancelar el precio de este dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la adjudicación provisional. El pago podrá ser recibido en efectivo, cheque de gerencia o cheque certificado a nombre de La Floresta de Seguros y Vida, S.A.

Cualquier gasto asociado al retiro o embalaje de los bienes adjudicados, correrán por cuenta del adjudicatario quien deberá coordinar previamente con el personal designado por La Floresta de Seguros y Vida. S.A.

Si realizada la adjudicación provisional el adjudicatario no cancela el precio ofrecido por el bien en el término señalado o desiste de la compra, se entenderá viciada su propuesta y el bien se adjudicará al siguiente mejor postor, y así sucesivamente.

5- (Nuevas Convocatorias a Venta): El Liquidador publicará nuevas convocatorias sucesivas y sus respectivos avisos en el evento que no se reciban ofertas admisibles en la primera convocatoria y aviso publicado.

ARTICULO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral segundo anterior, la presente Resolución entra en vigor a partir de su fecha de expedición.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes febrero de 2022.



DAVID ELETA

Presidente Junta de Liquidación



ELIDA HERNANDEZ

Junta de Liquidación